



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Para continuar con el curso de este asunto, se convocará a audiencia pública en los términos del numeral 2º del artículo 443 y 392 del Código General del Proceso. Igualmente, teniendo en cuenta que la parte actora efectuó pronunciamiento ante la excepción de pago propuesta por la parte pasiva, y se allegó escrito vía correo electrónico del Despacho por la apoderada judicial del ejecutado, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la deuda y el levantamiento del embargo decretado, al cual se le dará trámite previo estudio de los depósitos que hubieren constituidos en la cuenta judicial del banco Agrario, se instará a las partes para que intenten acercamientos encaminados a conciliar las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar al auto el memorial presentado vía correo electrónico por la parte pasiva y el escrito con el cual descurre el traslado la parte actora a la excepción propuesta con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO. **SEÑALAR el día dieciséis (16) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am),** para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) *Ibídem.*

TERCERO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menor involucrada.

CUARTO. **ABRIR** a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

Parte Demandante:

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda de manera física y digitalizados; y el escrito de respuesta con su respectivo anexo describiendo el traslado a la excepción propuesta allegados de manera virtual.

Parte Ejecutada:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda al escrito mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda; además de la excepción propuesta, con sus respectivos anexos, aportados de manera virtual con la contestación de la demanda, para que obren y consten.

b) DECRETAR el interrogatorio de MARISELA DORADO ANACONA, a practicarse en la audiencia por parte de la apoderada judicial de la parte pasiva.

c) RECEPCIONAR el testimonio de ELEYDA ERAZO ACOSTA y MARÍA CONSTANZA CAMAYO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme se indica en el escrito de contestación visible en el cuaderno virtual.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de los señores ANDRES EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON y DIANA ISABELA QUIÑONEZ, a practicarse en la audiencia.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeacd43b826b29370af20e7656d496e7d86059361eb4859dcc1d3bfafae57e4  
0**

Documento generado en 24/08/2021 07:44:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**